

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO
DE CIÉNAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** nos correspondió por reparto efectuado el día de hoy. **Se informa que tiene pendiente por resolver una solicitud de Medida Provisional.** Sírvase Ordenar.

Dennis Delgado Cruz
Escribiente Nominado

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 47189310500120220015700 |
| ACCIONANTE | ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ |
| ACCIONADO | JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA |
| VINCULADO | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| CLASE DE PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |

ADMÍTASE la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA**.

Por lo anterior se ordena notificar al juez a cargo del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA** y al **ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA**, de la acción de tutela instaurada en su contra, por **ELESTHER JOSÉ RUSSO GONZÁLEZ**, en la cual solicita se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la administración de justicia, mínimo vital y debido proceso.

A fin de darle trámite a la presente acción constitucional, se le concede a las accionadas el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presente notificación, para que rinda el informe respectivo y se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones objeto de la tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, relacionada con que se anule la también medida provisional decretada por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, tras alegar que la misma causa un perjuicio irremediable al debido proceso y al acceso de justicia, al derecho al trabajo, al mínimo vital dado que con esta suspensión existe también un perjuicio irremediable a las finanzas y economía familiar de todas las familias y las personas que concursaron y ganaron el proceso de selección, por lo que el Despacho efectuara el siguiente análisis.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia T-103 de 2018, lo siguiente:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO
DE CIÉNAGA MAGDALENA**

Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de la medida de protección invocada.

Por tanto, revisadas las específicas circunstancias del asunto, al igual que la petición concreta de la accionante, el despacho decide que **NO ACCEDERA AL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL**, ante la no configuración de la *necesidad y urgencia* que en atención a la norma debe contener su solicitud, teniendo en cuenta que no existe probanza dentro del asunto de circunstancia alguna que le impida al accionante esperar el término para proferir decisión de fondo en el trámite constitucional, el cual no supera los diez (10) días.

VINCULAR dentro del trámite a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, a fin que dentro del término señalado rinda el respectivo informe con relación a los hechos que les incumben.

Así mismo en cuanto a la vinculación al presenta trámite tutelar de los demás aspirantes inscritos en el concurso señalado, que pueden verse afectados con la decisión que se pudiere adoptar se ordena **REQUERIR** a la **CNSC** para que informe a través de su página web el trámite de la presente acción en cuanto a la Convocatoria 909 de 2018, en cuanto al conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado de esta acción intervenga en el como coadyuvante de la actora o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al siguiente correo electrónico j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78dcc7458f70fec162e0a7c5efac208bc092c12fea00a75fb460024519075e8**

Documento generado en 15/11/2022 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>